

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00975 00

Agregar a los autos la comunicación allegada por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (fls. 105 C-2), en la cual informan la terminación por desistimiento tácito del proceso 2015-0441 de ese despacho, dentro del cual nos habían solicitado embargo de remanentes en el proceso de la referencia (fl. 68 c-2).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 138 del 24 de septiembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 01114 00

Téngase en cuenta que la curador ad-litem de la parte demandada se encuentra notificado personalmente, conforme se vislumbra mediante auto de 1° de marzo de 2021 (fl. 88) quien dentro del término concedido contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito, las cuales militan a folios 106 a 109 c-1 (art. 443 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 138 de 24 de septiembre de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

LILIANA CECILIA PALOMINO SUÁREZ
Abogados & Asociados

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

Correo Electrónico: cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
CON RADICADO No 2016-01114
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA
DEMANDADO: CLARA INES ESPINOSA DE BARRERA Y OTROS.**

LILIANA CECILIA PALOMINO SUAREZ, Mayor de edad, ciudadana Colombiana, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.009.816 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada número 270.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a la comunicación telegrama No 0015 de fecha 4 de Febrero de 2021 y allegada a mi oficina el día 6 de Febrero de 2021, en la cual se me informa que mediante Auto de fecha 14 de Diciembre de 2020 se me ordeno como **CURADOR AD.LITEM**, me permito allegar a su Honorable Despacho la Contestación de la Demanda, teniendo en cuenta el Auto de Fecha Primero de (01) de Marzo de 2021, con Traslado de la Demanda por medio de correo electrónico de fecha 26 de Agosto de 2021, con recibido por parte de la suscrita el mismo 26 de Agosto por Medio de Correo al Juzgado con el termino de Ley referido doy contestación a lo asignado por el Juzgado en los términos que el C.G.P..

Del señor Juez, atentamente,

FIRMA EN ORIGINAL

LILIANA CECILIA PALOMINO SUÁREZ
C.C. 53.009.816 de Bogotá
T.P. 270787 del C.S. de la Judic.
CEL: 313-5544580
EMAIL: lilianapalominoabogada@gmail.com

106
16-1114

LILIANA CECILIA PALOMINO SUÁREZ
Abogados & Asociados

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

Correo Electrónico: cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
CON RADICADO No 2016-01114.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA

DEMANDADO: CLARA INES ESPINOSA DE BARRERA Y OTROS

Ref: CONTESTACIÓN POR PARTE DE LA CURADURA AD-LITEM NOMBRADA PARA
LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, ALBACEA CON TENENCIA O EL CURADOR
DE LA HERENCIA YACENTE DEL SEÑOR HENRY BARRERA HENAO.

LILIANA CECILIA PALOMINO SUAREZ, Mayor de edad, ciudadana Colombiana,
domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número
53.009.816 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada número 270.787 expedida por
el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo el Auto del Primero (01) de Marzo de
2021, en el cual se me designa como **CURADOR AD.LITEM**, Auto que informa al
Juzgado que debe dar traslado de la Demanda por medio de correo electrónico para
proceder a la contestación de la misma, cabe señalar que se registra que el Traslado de
la Demanda se da por medio de correo electrónico en fecha 26 de Agosto de 2021 a las
12:02 PM, con recibido de la suscrita el mismo día 26 de Agosto de 2021 a las
14:00PM, doy contestación dentro de los términos de legales como lo determina el
Auto del 01 de Marzo de 2021 a los siguientes:

HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Me atengo a lo probado dentro de la Demanda, por la parte
Demandante.

AL HECHO SEGUNDO: Me atengo a lo probado dentro de la Demanda, por la parte
Demandante.

AL HECHO TERCERO: Me atengo a lo probado dentro de la Demanda, por la parte
Demandante.

AL HECHO CUARTO: Me atengo a lo probado dentro de la Demanda, por la parte
Demandante.

AL HECHO QUINTO: Me atengo a lo probado dentro de la Demanda, por la parte
Demandante.

LILIANA CECILIA PALOMINO SUÁREZ
Abogados & Asociados

AL HECHO SEXTO: Me atengo a lo probado dentro de la Demanda, por la parte Demandante.

AL HECHO SÉPTIMO: Me atengo a lo probado dentro de la Demanda, por la parte Demandante.

AL HECHO OCTAVO: Me atengo a lo probado dentro de la Demanda, por la parte Demandante.

AL HECHO NOVENO: Me atengo a lo probado dentro de la Demanda, por la parte Demandante.

AL HECHO DECIMO: Me atengo a lo probado dentro de la Demanda, por la parte Demandante.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Me atengo a lo probado dentro de la Demanda, por la parte Demandante.

En cuanto a las Pretensiones de la Demanda se da contestación de la siguiente forma:

PRETENSIONES:

Pretensión Primera: Me atengo a lo probado y solicitado por la parte Demandada a la parte Demandante.

Pretensión Segunda: Me atengo a lo probado y solicitado por la parte Demandada a la parte Demandante.

Pretensión Tercera: Me atengo a lo probado y solicitado por la parte Demandada a la parte Demandante.

Pretensión Cuarta: Me atengo a lo probado y solicitado por la parte Demandada a la parte Demandante.

Pretensión Quinta: Me atengo a lo probado y solicitado por la parte Demandada a la parte Demandante.

EXCEPCIONES:

En representación de los herederos indeterminados, albacea con tenencia o el curador de la herencia yacente del señor Henry Barrera Henao, propongo las siguientes **EXCEPCIONES** en los siguientes términos:

Primera Excepción: Teniendo en cuenta los acervos probatorios allegados al proceso y luego de la revisión de los mismos solicito a su Señoría se tenga en cuenta lo estipulado en el Artículo 461 del C.G.P. en su parágrafo 3º, en cuanto a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Segunda Excepción: Que se tenga en cuenta el pago realizado por valor de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 29.412.414)**, pago que se realizó por parte de la demandada Señora

LILIANA CECILIA PALOMINO SUÁREZ
Abogados & Asociados

CLARA INES ESPINOSA DE BARRERA, a favor del Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Civil Municipal de Bogotá en la cuenta Corriente del Banco Agrario No **110012041059**, por concepto de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en fecha 21 de Junio de 2021.

Tercera Excepción: Que hasta la fecha del pago realizado por la parte Demandante no se ha presentado liquidación de crédito por la parte Demandada, en este orden de ideas el pago total de la obligación se da por la liquidación que allega el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA P.H.**, liquidación que fue aportada dentro de las pruebas por parte de la Señora **CLARA INES ESPINOSA DE BARRERA**, demandada dentro de este proceso Ejecutivo.

Cuarta Excepción: Que su Señoría, con todo respeto tenga en cuenta que a la Honorable Togada quien impetro la demanda, por medio del pago realizado y en consecuencia del Acuerdo de pago suscrito entre las partes, el pago realizado cubrirán los Honorarios, Gastos procesales y Agencias en Derecho que corresponden al proceso, acuerdo que reposa dentro del plenario.

Es así Señor Juez, que con el respeto que usted merece, solicito se tengan en cuenta las excepciones presentadas y de por Terminado el Proceso que Cursa en Su Honorable Despacho por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Del señor Juez, atentamente,

FIRMA EN ORIGINAL

LILIANA CECILIA PALOMINO SUÁREZ
C.C. 53.009.816 de Bogotá
T.P. 270787 del C.S. de la Judic.
CEL: 313-5544580
EMAIL: lilianapalominoabogada@gmail.com

16-1114
108

CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD-LITEM PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON RADICADO No 2016-01114

LILIANA CECILIA PALOMINO SUÁREZ <lilianapalominoabogada@gmail.com>

Mié 8/09/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (379 KB)

OFICIO DE REMISION CONTESTACION DE LA CURADURIA JUZ 41-convertido.pdf; CONTESTACIÓN DE LA CURADURIA JUZ 41 convertido.pdf;

Señor**JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.****Correo Electrónico: cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****E. S. D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
CON RADICADO No 2016-01114****DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA****DEMANDADO: CLARA INES ESPINOSA DE BARRERA Y OTROS.**

LILIANA CECILIA PALOMINO SUAREZ, Mayor de edad, ciudadana Colombiana, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.009.816 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada número 270.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a la comunicación telegrama No 0015 de fecha 4 de Febrero de 2021 y allegada a mi oficina el día 6 de Febrero de 2021, en la cual se me informa que mediante Auto de fecha 14 de Diciembre de 2020 se me ordenó como **CURADOR AD.LITEM**, me permito allegar a su Honorable Despacho la Contestación de la Demanda, teniendo en cuenta el Auto de Fecha Primero de (01) de Marzo de 2021, con Traslado de la Demanda por medio de correo electrónico de fecha 26 de Agosto de 2021, con recibido por parte de la suscrita el mismo 26 de Agosto por Medio de Correo al Juzgado con el término de Ley referido doy contestación a lo asignado por el Juzgado en los términos que el C.G.P..

Del señor Juez, atentamente,

Cordialmente.

**Liliana Cecilia Palomino Suárez
Abogada.****Especialista en Contratación
Estatal**lilianapalominoabogada@gmail.com

Universidad La Gran Colombia.

16-1114-109

información confidencial o privilegiada y NO DEBE ser leído,
copiado, distribuido o de otra forma utilizado por cualquier otra
persona

—
Un correo electrónico o mensaje de datos es tan válido como
un correo físico:

"cuando cualquier norma requiera que la información conste
por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de
datos"

Ley 527 de 1999 Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el artículo 109
C.O.P. se imprime al presente memorial
para su correspondiente trámite.
SECRET



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

DES PACHO 14 SEP 2021

COAFA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00544 00

Agregar a los autos la comunicación allegada por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (fls. 144), en la cual informan la terminación por desistimiento tácito del proceso 2004-0468 de ese despacho, dentro del cual nos habían solicitado embargo de remanentes en el proceso de la referencia (fl. 51).

Notifíquese y Cúmplase,


NEELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 138 del 24 de septiembre de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00868 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente a través de curador ad-litem, conforme da cuenta el auto de 18 de agosto de 2021 (fl. 124), quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda formulando la excepción genérica, al respecto debe señalarse que debe que el objeto del proceso ejecutivo es el desarrollo pleno de un derecho privado, reconocido en un documento con fuerza ejecutiva, es decir, un documento contentivo de una voluntad concreta, de la que se desprenda una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada o de su causante y a favor del ejecutante, quien es el titular del derecho subjetivo, de ser exigido por la vía judicial cuando este no se ha cumplido voluntaria y extrajudicialmente por la parte obligada.

Por consiguiente, es necesario aclarar que, dada la naturaleza del proceso ejecutivo, no le es dado al Juez de conocimiento sobrepasar los límites de su competencia declarando excepciones no propuestas ni probadas, tal como se pretende en este caso.

Ahora bien, en lo que manifiesta la curadora que no tuvo acceso al expediente, se le recuerda que cuando se le remitió el traslado en archivo adjunto se envió la totalidad del expediente, por lo que sus argumentos no están de acorde a la realidad.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 138 de 24 de septiembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00113 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 23 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 138 DE HOY, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00119 00


Reconócesele personería a la abogada KAROL DANIELA FORERO PERDOMO, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 27).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 138 de 24 de septiembre de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00486 00

Acéptese la renuncia de la abogada DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA (fl. 68 C-1), como apoderada de la parte ejecutante. Téngase en cuenta que la abogada allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. (fl.66 y 67).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 138 de 24 de septiembre de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-1127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00254 00

Reconócase personería para actuar a la abogada **DANIELLA ZABALA AVELLA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

(Firma manuscrita)
NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 138 DE HOY, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

55

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00288 00

Teniendo en cuenta el escrito allegado (fl. 11 C-1), así como los resultados arrojados en el plenario y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado Gustavo Enrique Soto Carrascal, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso; en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 138 DE HOY .24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00289 00

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.


Por otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por Famisanar E.P.S.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 138 DE HOY, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
 MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00289 00

Dando alcance al escrito visto a folio 42 a 43 C-2, requiérase a la Policía Metropolitana SIJIN, a fin de que emita pronunciamiento respecto del trámite dado al oficio No. 3737 de 23 de julio de 2019, radicado el 2 de diciembre de 2020. Oficiese por Secretaría y tramítese por el interesado, anexando para ello copia del mencionado oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 138 DE HOY, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

309

REPÚBLICA DE COLOMBIA




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00380 00

Dando alcance a la solicitud que antecede (fl. 307 y 308 C-1), por Secretaría, elabórese nuevamente los oficios ordenados en providencia de 14 de mayo de 2021 (fl. 303 C-1), atendiendo la corrección solicitada por la parte pasiva en su escrito. Así mismo, comuníquese con la parte interesada para coordinar la entrega de dicho oficio, bien sea de forma física o virtual.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 138 DE HOY, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00828 00

Desestímese el aviso de notificación allegado por la parte actora (fls. 28 a 33 C-1), pese a que fue efectivo, toda vez que no se ha llegado el citatorio enviado con anterioridad a la demandada (artículo 291 del C.G.P.), cuyo resultado sea positivo en la misma dirección a la que se envió el aviso, además, no se relacionaron todas las providencias a notificar, esto es, las de **2 de julio de 2019 y 12 de agosto de 2019 (fl. 9 y 10 C-1)**, por las cuales se corrigió el mandamiento de pago, no solamente el proveído que se consignó en la comunicación, así mismo, el nombre de la demandada se encuentra incorrecto.

Por lo tanto, proceda a remitir nuevamente las comunicaciones que se refieren en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la demandada, notificando el mandamiento de pago y sus correcciones.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 138 DE HOY , 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01243 00

Téngase en cuenta que la demandada, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 138 DE HOY , 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01351 00

Reconócese personería jurídica a la estudiante de derecho LEIDY BIBIANA REYES PORTILLA, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 56 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 138 DE HOY . 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01659 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta dada por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl. 59 C-1), respecto a la terminación del proceso sobre el cual se pretendía la medida de embargo.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 138 DE HOY, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REMITE OFICIO No. O-0621-3416 DEL 24 DE JUNIO DE 2021

Ruth Yamile Castro Pinto <rcastrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/07/2021 11:36 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (497 KB)

019-2010-01232 O-0621-3416 CORRESPONDENCIA.pdf;

19-165959

Las *contestaciones* deben ser *allegadas* al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá*. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remítase al despacho correspondiente para tal fin.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio me permito allegar oficio N° O-0621-3416 de fecha 24 de junio de 2021 emitida dentro del proceso 110014003-019-2010-01232-00 que cursa en el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para lo pertinente, por favor confirmar recibido.

Conforme **ACUERDO PCSJA21-11709** del Consejo Superior de la Judicatura y **ACUERDO No. CSJBTA21-27** del Consejo Seccional de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Ruth Yamile Castro P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

rcastrap@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Tel: 2438795

19-1659

OFICIO No. O-0621-3416

Bogotá D.C., 24 de junio de 2021

Señores:

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Única Instancia No. **11001-40-03-019-2010-01232-00** iniciado por EDIFICIO COLSEGUROS CARRERA SÉPTIMA NIT.860.055.858-9 **contra** GERARDO GAETH LEMOS C.C. 17.037.361 (Juzgado de Origen 19 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 5 de Marzo de 2020 y 28 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE con el fin de comunicarle que se corrige el auto del 05 de marzo de 2020, donde se leía: "**Acútese recibo del embargo de remanentes**, que viene ordenado por el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, según oficio No. 5611" el cual deberá leerse de la siguiente manera: No se tendrá en cuenta el embargo de remanentes, solicitado por el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dado que, el presente proceso se encuentra terminado por pago total desde el año 2016.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. **059-2019-01659** que adelanta EDIFICIO LUMEN P.H. NIT. 800.150.057-4 contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de GERARDO GAETH LEMOS.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Firmado Por:

DIANA PAOLA

CÁRDENAS

LÓPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

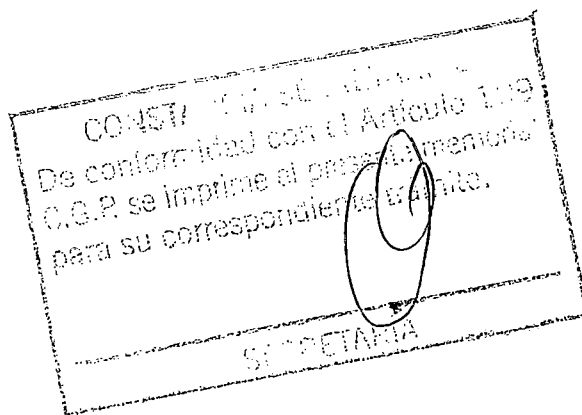
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8882e21aee21ef3d8637c15a1364ec54a937dcb5cfd883951b01b95e263b1d5

Documento generado en 30/06/2021 06:42:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTAY NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

7 SEP 2021

Queen Jorgad. Epain

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00087 00

Téngase en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 138 DE HOY . 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00153 00

Téngase en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 138 DE HOY, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00197 00

Téngase en cuenta que el demandado Luis Alejandro Vega Vargas, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 138 DE HOY . 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00311 00

Teniendo en cuenta el escrito allegado (fl. 24 C-1), así como los resultados arrojados en el plenario y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado Oneiver Valdés Toro, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso; en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 138 DE HOY .24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00419 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por desistida la medida cautelar decretada en el numeral en proveído de 14 de julio de 2020.

SEGUNDO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el salario que devengue el demandado Camilo Andrés Córdoba Salamanca, como empleado de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$2'000.000 M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 138 DE HOY . 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00601 00

Seria del caso tener por notificado por aviso a la demandada, sin embargo, revisada la normatividad del caso, específicamente, el inciso 2° del artículo 421 del C.G.P., señala que: “El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago” (negritas y subrayas nuestras), luego, quiere decir que la única forma de notificación en este tipo de procesos es personalmente y no por aviso como se pretende, por lo tanto, no se tendrá en cuenta el aviso enviado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDOÑA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 138 DE HOY . 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00649 00

Téngase en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 138 DE HOY . 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ